

Nº 13 - Jul. 2018

EL INDULTO Y LA GRACIA PRESIDENCIAL
ANTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y
EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
UN DEBATE EN TORNO AL INDULTO CONCEDIDO
AL EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI

Escriben:

Manuel Atienza	Baldassare Pastore
Daniel Cerqueira	Fabio Enrique Pulido Ortiz
Carlos Hakansson	Fany Quispe Farfán
Salvador Herencia Carrasco	Edgardo Rodríguez Gómez
Liborio L. Hierro	Roger Rodríguez Santander
Raúl Madrid	José Miguel Rueda
Susana Mosquera Monelos	Ángela Vivanco Martínez

Luis Castillo Córdova
Pedro P. Grández Castro
(Coordinadores)



CUADERNOS SOBRE
**jurisprudencia
constitucional**
Análisis - Debate - Crítica

Directores

LUIS CASTILLO CÓRDOVA | PEDRO P. GRÁNDEZ CASTRO

Consejo Editorial

HUGO SAÚL RAMÍREZ GARCÍA
Universidad Panamericana de México

FERNANDO TOLLER
Universidad Austral (Argentina)

Fco. JAVIER DÍAZ REVORIO
Universidad de Castilla-La Mancha (España)

INGO SARLET
Pontificia Universidad Católica de Rio Grande Do Sul (Brasil)

NÚMERO 13 - Primera edición, julio de 2018

**EL INDULTO Y LA GRACIA PRESIDENCIAL ANTE EL DERECHO CONSTITUCIONAL Y
EL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Un debate en torno al indulto concedido al expresidente Alberto Fujimori

© Copyright: PALESTRA EDITORES SAC

Plaza de la Bandera 125 - Lima 21 - Perú

Telfs.: (511) 6378902 / 6378903

palestra@palestraeditores.com | www.palestraeditores.com

Impresión y encuadernación:

ALEPH IMPRESIONES SRL.

Jr. Risso 580 - Lince

Julio, 2018

Diagramación:

Gabriela Zabarburú Gamarra

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ N.º 2016-17383

ISSN: 2519-7630

Tiraje: 500 ejemplares

Impreso en el Perú Printed in Peru

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS. QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTA OBRA, BAJO NINGUNA FORMA O MEDIO, ELECTRÓNICO O IMPRESO, INCLUYENDO FOTOCOPIADO, GRABADO O ALMACENADO EN CUALQUIER TIPO DE SISTEMA INFORMÁTICO, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT.

El indulto de Alberto Fujimori y su afectación al proceso de transición del Perú: *Una mirada desde los estándares de Naciones Unidas sobre justicia y paz y su potencial aplicación por la Corte Interamericana de Derechos Humanos*

Salvador Herencia Carrasco

Resumen:

El propósito de este ensayo es analizar el indulto recibido por el expresidente Alberto Fujimori y su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos. Este trabajo se centrará en la audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relativa a los casos Barrios Altos y La Cantuta. Independientemente del contenido de dicha resolución, el indulto tiene un impacto en la transición democrática peruana, particularmente en el respeto y protección a las víctimas.

Palabras clave:

Indulto, Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Justicia transicional, derecho a la verdad.

Abstract:

This article's purpose is to analyse the pardon granted to the former president Alberto Fujimori and its accordance with international human rights standards. This paper will focus on the public hearing of monitoring compliance of judgement of the Inter-American Court of Human Rights related to Barrios Altos and La Cantuta cases. Re-

DATOS DEL ARTÍCULO:

RECEPCIÓN: 20 DE MAYO DE 2018 || APROBACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2018

CUADERNOS SOBRE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL - N° 13 - JULIO 2018

PÁGS. 129-146

ardless of that resolution's content, pardon has an impact on peruvian democratic transition, particularly on the respect and protection of victims.

Keywords:

Pardon, Inter-American System of Human Rights, Inter-American Court of Human Rights, transitional justice, right to the truth.

Sumario

I. INTRODUCCIÓN. II. INCOMPATIBILIDAD DEL INDULTO DEL EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI CON LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN LOS CASOS DE BARRIOS ALTOS Y LA CANTUTA. 2.1. Justicia transicional y obligaciones en derechos humanos. III. LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS BARRIOS ALTOS Y LA CANTUTA POR PARTE DEL PERÚ Y SU RELACIÓN CON EL INDULTO RECIBIDO POR EL EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI. IV. CONCLUSIONES.

I. INTRODUCCIÓN

El objeto del presente ensayo es hacer un comentario sobre el indulto recibido por el expresidente Alberto Fujimori por parte del gobierno del Perú en diciembre de 2017. Este artículo se centrará en la audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia¹ de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “Corte IDH”) relativos a los casos Barrios Altos² y La Cantuta³. Dicha audiencia pública se llevó a cabo el 2 de febrero de 2018⁴ con el fin de determinar si es que el indulto afectó las obligaciones internacionales de derechos humanos del que el Perú

¹ La Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa, junto con la Fundación para el Debido Proceso, el IDEHPUCP, la Comisión Internacional de Juristas y la Clínica de Québec, sometió a la Corte IDH un amicus curiae sobre este caso, analizando las obligaciones internacionales del Perú en materia de verdad, justicia y reparación a las víctimas. Parte de este artículo se basa en algunas de las consideraciones presentadas en dicho informe. Ver: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/111954>

² Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barrios Altos vs. Perú* (2001), Fondo (Ser. C) N° 75; Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Barrios Altos vs. Perú* (2001), Reparaciones y Costas (Ser. C) N° 87.

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso La Cantuta vs. Perú* (2006), Fondo, Reparaciones y Costas, Corte IDH (Ser. C) N° 162.

⁴ Ver: Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Audiencia Pública sobre Supervisión de Cumplimiento de Sentencia de los casos Barrios Altos y La Cantuta*, 2 de febrero de 2018. En: <https://vimeo.com/254021472>

es parte, particularmente la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante, “CADH”)⁵.

El gobierno del expresidente Kuczynski publicó, el 24 de diciembre de 2017, en el diario oficial *El Peruano*, la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS⁶, mediante la cual se concedió tanto el indulto como el derecho de gracia⁷. La fundamentación para conceder estos beneficios fue la gravedad del estado de salud del expresidente y el carácter humanitario de la misma. Sobre este aspecto, la Resolución Suprema estableció en uno de sus considerandos que:⁸

(...) la gravedad de la enfermedad se configura como un argumento en el que se justifica la culminación de la ejecución penal que conlleva la gracia, sin sacrificar los fines de la pena constitucionalmente reconocidos, toda vez que se trata de un caso excepcional de una persona con enfermedad no terminal grave, lo que determina que la continuidad de la persecución penal pierda sentido, sin que ello afecte el ejercicio de las demás acciones orientadas a la restitución del perjuicio ocasionado.

El presente artículo no tiene como propósito analizar la constitucionalidad o legalidad de esta disposición, considerando que otros autores en el presente libro analizarán este tema. Sin embargo, se debe tener en cuenta que, con respecto al derecho de gracia, la Sala Penal Nacional determinó⁹ en febrero de 2018 que dicha medida carecía de efectos jurídicos¹⁰, resolviendo que el expresidente Fujimori debía seguir siendo procesado por los hechos ocurridos en el caso Pativilca.¹¹

⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos, 22 de noviembre de 1969, 1144 U.N.T.S. 123, 9 I.L.M. 99 (entrada en vigor el 7 de julio de 1978).

⁶ Presidencia de la República del Perú, *Resolución Suprema N° 281-2017-JUS mediante la cual conceden indulto y derecho de gracia por razones humanitarias a interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo*, 24 de diciembre de 2017.

⁷ El Art 1 de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS establece lo siguiente:
Artículo 1.- Conceder el INDULTO Y DERECHO DE GRACIA POR RAZONES HUMANITARIAS al interno del Establecimiento Penitenciario Barbadillo, ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, respecto de las condenas y procesos penales que a la fecha se encuentran vigentes.

⁸ Considerando de la Resolución Suprema N° 281-2017-JUS.

⁹ Sala Penal Nacional del Perú, *Resolución sobre aplicación del derecho de gracia a Alberto Fujimori para el caso denominado “Pativilca”, Exp. N°00649-2011-0-5001-JR-PE-03* (9 de febrero de 2018),

¹⁰ *Ibidem*, punto resolutivo N° 1.

¹¹ La Clínica de Derechos Humanos de la Universidad de Ottawa, junto con la Fundación para el Debido Proceso y el IDEHPUCP sometieron a consideración de la Sala Penal Nacional un *amicus curiae* sobre este caso, analizando el derecho de gracia frente al derecho a la verdad y la obligación de investigar, procesar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos. Ver: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/handle/123456789/111955>

Más allá de lo que la Corte IDH determine en su resolución sobre la audiencia para los casos Barrios Altos y La Cantuta, es importante analizar dos aspectos concretos. En primer lugar, determinar cómo es que el indulto de una persona puede afectar el cumplimiento de medidas de reparación del Estado peruano. En segundo lugar, se deberá precisar si es que este indulto afecta las obligaciones internacionales del Perú en materia de derechos humanos.

En un contexto regional, el Estado peruano ha adoptado una serie de medidas con el fin de hacer frente a las graves violaciones a los derechos humanos durante las décadas del 80 y el 90. La creación de una Comisión de la Verdad, la creación de un programa de reparaciones individuales y colectivas, así como el procesamiento y juzgamiento de los líderes de Sendero Luminoso, el MRTA y del Estado peruano son algunos de estos ejemplos. A pesar de estos logros importantes, permanece en nuestro país una discriminación hacia las víctimas, y cualquier medida de reconciliación o de establecer puntos mínimos de convergencia sobre la memoria histórica es tratada como una que tiende a favorecer el terrorismo. Contextualizar el indulto recibido por el expresidente Fujimori en este ambiente de división y polarización nos da luces sobre las dificultades que la justicia transicional ha tenido en nuestro país, más allá de los logros concretos en el ámbito jurídico.

II. INCOMPATIBILIDAD DEL INDULTO DEL EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI CON LA OBLIGACIÓN DE INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS EN LOS CASOS DE BARRIOS ALTOS Y LA CANTUTA

El 25 de diciembre de 2017, el entonces presidente de la República, Pedro Pablo Kuczynski, dio un mensaje a la Nación en el que explicó los motivos que justificaron el indulto y el derecho de gracia otorgado al señor Fujimori¹². Dentro de las expresiones utilizadas por el expresidente para justificar su decisión, él hizo referencia a que el señor Fujimori había cometido “excesos y errores graves”, no crímenes o graves violaciones a los derechos humanos. Luego, hizo un llamado a los jóvenes para mirar al futuro diciendo que “las heridas abiertas solo podrán curarse a través de un esfuerzo reconciliador y de una voluntad de la que todos debemos formar parte”, pidiendo que “(...) no nos dejemos llevar por el odio” y que todos “(...) pasemos esta página”.

El 9 de enero de 2018 juramentó un nuevo gabinete de ministros, el cual fue llamado como el “gabinete de la reconciliación”, tomando en cuenta que este 2018 fue denominado por el Ejecutivo como el año del diálogo y la

¹² Se puede ver al mensaje a la Nación en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=8Jt8P5HAjNE>

reconciliación nacional¹³. El señor Kuczynski renunció a la Presidencia de la República el 21 de marzo de 2018, la cual fue aceptada por el Congreso el 24 de marzo de 2018¹⁴.

Estas declaraciones por parte del ex Jefe de Estado y del Ejecutivo son importantes porque demuestran el enfoque que el anterior gobierno tenía respecto a conceptos como la reconciliación, la paz¹⁵ y la propia transición democrática¹⁶. Para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, estas figuras establecen obligaciones claras¹⁷ hacia los Estados en materia de derechos humanos¹⁸. En los últimos años, el Derecho Penal Internacional, la justicia transicional¹⁹ y los órganos multilaterales encargados de operaciones de mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales han desarrollado este tema.

El propósito es identificar cuáles son algunas de estas obligaciones con el fin de demostrar cómo un enfoque contrario al Derecho Internacional de los Derechos Humanos afecta el derecho a las víctimas²⁰ y la obligación de investigar y sancionar las violaciones de los derechos humanos.

La obligación de investigar y sancionar las violaciones a los derechos humanos es una de las formas de reparación²¹ que la Corte IDH ha desarrollado en el marco de lo establecido en el art. 63 de la CADH, el cual contempla

¹³ Presidencia del Consejo de Ministros, *Decreto Supremo N° 003-2018-PCM: Declararan los años 2018 al 2027 el Decenio de la Igualdad de Oportunidades para hombres y mujeres y el año 2018 como el Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional*, 6 de enero de 2018.

¹⁴ Resolución Legislativa del Congreso N° 008-2017-2018-CR, *Resolución Legislativa del Congreso por la que se acepta la renuncia del ciudadano Pedro Pablo Kuczynski Godard al cargo de Presidente de la República y se declara la vacancia de la Presidencia de la República*, 24 de marzo de 2018.

¹⁵ Ver: Human Rights Council, *Human Rights and Transitional Justice*, Human Rights Council, 21st Sess, A/HRC/21/15, 11 de octubre de 2012.

¹⁶ Ver: TURNER, Catherine, "Delivering Lasting Peace, Democracy and Human Rights in Times of Transition: The Role of International Law", en *International Journal of Transitional Justice*, vol. 8, número 2, 2008, pp. 126-151.

¹⁷ Ver: CANTE QUEHL, Harmut (eds.), *Handbook of Research on Transitional Justice and Peace Building in Turbulent Regions*, Hershey, IGI Global, 2016.

¹⁸ Ver: CEIA, Eleonora Mesquita, "The Contributions of the Inter-American Court of Human Rights to the Development of Transitional Justice" en *The Law and Practice of International Courts and Tribunals*, vol. 14, 2015, pp. 457-475.

¹⁹ Ver: Due Process of Law Foundation, *Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America*, Washington, Due Process of Law Foundation, 2007.

²⁰ Ver: Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence, *Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence- Reparation of Victims*, A/69/518, 14 de octubre de 2014.

²¹ En el ámbito de la ONU, ver: General Assembly, *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human*

medidas que trascienden la condición individual de la víctima, centrándose en las causas sociales, legales y políticas que crearon una situación de violación a los derechos humanos²². Al hacer referencia a las garantías de no repetición, generalmente, la Corte está lidiando con situaciones que implican desapariciones forzadas, torturas u otros crímenes de lesa humanidad²³. Los casos Barrios Altos y La Cantuta son algunos de los casos emblemáticos que ejemplifican estas medidas.

2.1. Justicia transicional y obligaciones en derechos humanos

La justicia transicional tiene como fin lograr cambios en contextos de posconflicto o posregímenes autoritarios²⁴, sobre la base de cuatro pilares: verdad, justicia, reparación y garantías de no-repetición²⁵. Este sistema tiene a las víctimas y su participación efectiva como un principio rector. El marco establecido en el proceso de paz entre Colombia y las FARC es el ejemplo más reciente de un sistema que sigue en constante evolución²⁶. Como lo estableció el Secretario General de las Naciones Unidas el 2004, "(...) las experiencias más exitosas de justicia transicional deben gran parte de su éxito a la cantidad y a la calidad de consultas públicas realizadas a las víctimas"²⁷.

Esta participación amplia por parte de las víctimas ha sido reconocida por la ONU en los "Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos

Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law, UNGA, 60th Sess, A/RES/60/147 (16 de diciembre de 2005).

²² Ver: GARCÍA RAMÍREZ, Sergio: "La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Materia de Reparaciones" en Corte Interamericana de Derechos Humanos, *La Corte Interamericana de Derechos Humanos: Un cuarto de siglo 1979-2004*, San José de Costa Rica, Organización de Estados Americanos, 2005, pp. 1-86.

²³ Ver: AMBOS, Kai, ELSNER, Gisela, MALARINO, Ezequiel (eds.), *Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional*, Montevideo, Fundación Konrad Adenauer, 2010.

²⁴ Ver: AMBOS, Kai, ELSNER, Gisela, MALARINO, Ezequiel (eds.): *Justicia de Transición con Informes de América Latina, Alemania, Italia y España*, Montevideo, Fundación Konrad Adenauer, 2009.

²⁵ Ver: Human Rights Council, *Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence on his global study on transitional justice*, A/HRC/21/46 (9 de agosto de 2012),

²⁶ OLASOLO, Hector, RAMÍREZ MENDOZA, Joel, "The Colombian Integrated System of Truth, Justice, Reparation and Non-Repetition", en *Journal of International Criminal Justice*, volumen 15, número 5, 2017, pp. 1011-1047.

²⁷ United Nations Security Council, *Report of the Secretary General: The rule of law and transitional justice in conflict and post-conflict societies*, S/2004/616 (23 de agosto de 2004), párr. 16. Traducción libre.

y de violaciones graves del derecho internacional humanitario²⁸, estableciendo las obligaciones del Estado de investigar las violaciones al Derecho²⁹ y de proporcionar a las víctimas un acceso efectivo a la justicia³⁰, entre otras medidas. En otras palabras, las víctimas tienen garantías que deben ser respetadas por las autoridades estatales. En este contexto, se destaca el siguiente³¹:

23.f) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad.

De una forma similar, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha establecido que: "(t)anto por efectos normativos como prácticos, la sostenibilidad de las medidas de justicia transicional depende en gran medida si es que se colocan los derechos y la necesidad de las víctimas en el centro de los procesos de diseño e implementación"³².

Esta referencia es de particular relevancia para el análisis del cumplimiento de las sentencias de Barrios Altos y La Cantuta por parte del Estado peruano puesto que, dada su responsabilidad como Jefe de Estado (al momento de los hechos) y autor mediato de las violaciones a los derechos humanos cometidas en este caso, las víctimas debieron ser consultadas o, por lo menos, haber sido tenidas en cuenta en el examen del indulto recibido por el señor Fujimori.

Un elemento adicional que establece este informe es con respecto a la sostenibilidad de las medidas. Este es un aspecto que debería ser tomado en cuenta al analizar la conformidad del indulto con las obligaciones internacionales del Estado peruano. El Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha centrado gran parte de sus estándares en establecer los límites a la amnistía como mecanismo de impunidad. La figura del indulto es distinta a la amnistía, pues la primera se centra en la extinción de la pena mientras que la segunda implica la extinción del delito. Si se analiza la figura del indulto de forma aislada, podría llegarse a la conclusión de que este es un beneficio individual que no afecta o condiciona el cumplimiento de la responsabilidad de un Es-

²⁸ *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Resolución 60/147 (16 de diciembre de 2005).

²⁹ *Ibidem*, párr. 3(b).

³⁰ *Ibidem*, párr. 3(c).

³¹ *Ibidem*, párr. 23 (f).

³² HUMAN RIGHTS COUNCIL, *Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence on his global study on transitional justice*, A/HRC/36/50/Add.1 (7 de agosto de 2017), párr. 93(e). Traducción libre.

tado. Pero dadas la importancia y relevancia de este caso, sus efectos tienen un impacto que van más allá del caso concreto. De ahí la relevancia de mirar estos casos frente a todas las medidas legales y administrativas realizadas por el Estado peruano en materia de justicia transicional.

Esto nos lleva a un punto que es de especial importancia para el presente caso y es el reconocimiento del contexto político bajo la cual se toman decisiones que afectan o impactan los derechos humanos. En el ámbito de la justicia transicional, el Secretario General de la ONU ha establecido de forma reiterada que el contexto político tiene un papel preponderante³³. Sin embargo, esto no debe ser visto como que el accionar de la justicia implique o afecte esfuerzos de paz. Más bien, lo que se establece es que tanto la paz como la justicia son imperativos mutuamente reforzables.

En este sentido, el reconocimiento de dicho contexto político debe ser un factor que el Estado debe tener en cuenta para la planificación de planes y políticas de lucha contra la impunidad se realicen cumpliendo con obligaciones internacionales de derechos humanos y teniendo en cuenta la participación y los derechos de las víctimas. Como lo ha establecido el Secretario General:

La paz y la justicia deben ser promovidas como imperativos que se refuerzan mutuamente, debiendo desestimarse la percepción de que estas se encuentran enfrentadas. El asunto para la ONU nunca es determinar si se debe buscar la rendición de cuentas y la justicia, sino cómo y cuándo se debe hacerlo³⁴.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se ha pronunciado en una línea similar al establecer que:

En el pasado, el dilema presentado era entrar a asegurar la paz con la cooperación de responsables de haber cometido crímenes internacionales u optar por la justicia, a costo de seguir perpetuando el conflicto. En años recientes, sin embargo, esta supuesta tensión entre justicia y paz ha sido gradualmente disuelta. Las Naciones Unidas reconocen que, cuando buscadas adecuadamente, la justicia y la paz pueden promover y sostener la una a la otra³⁵.

³³ UNITED NATIONS, *Guidance Note of the Security General. United Nations Approach to Transitional Justice* (marzo, 2010).

³⁴ *Ibidem*, p. 4. Traducción libre. El texto original en inglés establece lo siguiente: "Peace and justice should be promoted as mutually reinforcing imperatives and the perception that they are at odds should be countered. The question for the UN is never whether to pursue accountability and justice, but rather when and how".

³⁵ HUMAN RIGHTS COUNCIL, *Annual Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights and Reports of the High-Commissioner and the Secretary General: Analytical study on human rights and transitional justice*, A/HRC/12/18 (6 de agosto de 2009), párr. 51. Traducción libre. El texto original en inglés establece lo siguiente: "In the past, the dilemma presented was between securing peace with the cooperation of perpetrators

En esta relación entre la paz y la justicia, el informe también hace relación a la falsa dicotomía de que las sociedades deben optar o por una pacificación o por acciones de justicia. A propósito de las amnistías, el Alto Comisionado ha determinado lo siguiente:

“El aumento en el consenso de que la justicia y la paz se refuerzan mutuamente se refleja en el estado actual del Derecho Internacional y en la posición de las Naciones Unidas en torno a las amnistías. Varias fuentes del Derecho Internacional y de las Naciones Unidas establecen que las amnistías no son permisibles si es que evitarán la persecución de individuos que puedan ser responsables de haber cometido crímenes de guerra, genocidio, crímenes contra la humanidad, graves violaciones a los derechos humanos o serías violaciones al derecho internacional humanitario. Tanto el Derecho Internacional como las Naciones Unidas reconocen el derecho de las víctimas a un recurso efectivo, incluyendo reparaciones, así como el derecho de las víctimas y de la sociedad a conocer la verdad en torno a estas violaciones. El trabajo de la ONU en el área de justicia y paz, particularmente en torno a las amnistías, busca proteger a la justicia tanto durante como después de la realización de Acuerdos de Paz”³⁶.

La cita anterior es extensa y se centra en el tema de las amnistías. Esto es entendible, pues la mayoría de los casos penales se han centrado en lo primero. Pero esto no implica que gran parte de las preocupaciones presentadas anteriormente como impunidad, el derecho a la verdad y la centralidad de las víctimas, no sean igualmente aplicables para casos de indulto. La ONU establece claramente que esto es de especial importancia luego de la realización de un Acuerdo de Paz. Para el caso de nuestro país, este proceso se iniciaría con la instauración del gobierno de transición del expresidente Valentín Paniagua.

Los estándares a que se hacen referencia tienen implicancia directa con la justificación dada por el Presidente de la República el 25 de diciembre de

of international crimes or addressing justice at the cost of perpetuating conflict. In recent years, however, this assumed tension between justice and peace has gradually dissolved. The United Nations now recognizes that, when properly pursued, justice and peace can promote and sustain one another”.

³⁶ *Ibidem*, párr. 52. Citas omitidas. Traducción libre. El texto original en inglés establece lo siguiente: “The growing realization that justice and peace are mutually reinforcing is reflected in current international law and United Nations policy on amnesties. Under various sources of international law and United Nations policy, amnesties are impermissible if they prevent prosecution of individuals who may be criminally responsible for war crimes, genocide, crimes against humanity, gross violations of human rights, or serious violations of international humanitarian law. Both international law and United Nations policy also recognize the right of victims to an effective remedy, including reparations, and the right of victims and societies to know the truth about violations. The continuing work of the United Nations in the area of justice and peace, particularly with regard to amnesties, aims to safeguard room for justice both during and after peace processes”.

2017. Al hablar de reconciliación, de “cerrar heridas” o de “pasar la página”, se demuestra un desconocimiento de las obligaciones del Estado peruano hacia las víctimas. La paz y la reconciliación son fundamentales y de ninguna manera este artículo pretende minimizar su importancia. El problema, más allá de su análisis legal, es que la justificación de la Resolución Ministerial y los argumentos presentados por el gobierno del expresidente Kuczynski ponen a la justicia y la paz como valores antagónicos.

En este “conflicto” se hace un llamado a la reconciliación, pero nuevamente aquí se presenta un error de enfoque. Al justificar el indulto y el derecho de gracia, se prioriza una pacificación con la persona que, habiendo sido presidente de la República, ordenó el secuestro y asesinato de civiles, incluyendo los casos de Barrios Altos y de La Cantuta. La reconciliación es una tarea del Estado peruano, pero esta es una obligación principalmente hacia las víctimas, no hacia los perpetradores de violaciones graves a los derechos humanos.

Lo anterior nos lleva a analizar el cumplimiento del Estado de Derecho en sociedades en transición. En otras secciones de este libro, se analizarán los problemas que el indulto tuvo en el ámbito nacional y frente al Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Sin embargo, este indulto también amerita ser analizado bajo el impacto que tiene en la consolidación del Estado de Derecho. A modo de ejemplo, en un informe al Consejo de Seguridad sobre la justicia de transición, el Secretario General definió el Estado de Derecho como:

Un principio de gobierno según el cual todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal³⁷.

Lo anteriormente resaltado es importante para establecer que toda norma o política pública del Estado debe cumplir con criterios sustantivos de estado de derecho, los cuales se basan en normas/principios fundamentales de derechos humanos. De lo contrario, no se podrán cumplir con los objetivos de paz y reconciliación. Como lo ha establecido el Relator Especial de la ONU:

³⁷ SECRETARIO GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Informe del Secretario General sobre el estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*, S/2004/616 (3 de agosto de 2004), párr. 6.

(...) una comprensión puramente formalista del Estado de Derecho no ha bastado para impedir las violaciones y que los órganos de justicia de transición han tratado de contribuir a una noción sólida de Estado de Derecho que lo pone en contacto con los derechos humanos, la gobernanza y el desarrollo y que reafirma su importancia para la paz y la cohesión social, incluidas la igualdad de género y la inexistencia de discriminación por cualquier motivo³⁸.

Al analizar la Resolución Ministerial y la justificación de esta medida, se puede concluir o que no se tuvo en cuenta el impacto que esta podía tener sobre las víctimas de Barrios Altos y La Cantuta, o que fue tomada en cuenta pero fue descartada. Las declaraciones presentadas por el Jefe de Estado demuestran un uso político y manipulativo de las políticas de reconciliación en sociedades de transición como el Perú, la cual va en demérito de procesos de justicia y el derecho de las víctimas.

Los estándares establecidos por la ONU demuestran que la paz y justicia son elementos complementarios con obligaciones claras hacia el Estado peruano. Dadas las condiciones bajo las que se otorgó el indulto recibido por el señor Fujimori, esto contribuye a la impunidad y dificulta lograr medidas concretas que impidan que este tipo de violaciones vuelvan a ocurrir en el Perú.

Si bien el caso se centra en el cumplimiento de las sentencias de Barrios Altos y La Cantuta, es importante destacar que el proceso penal llevado a cabo contra el señor Fujimori no ha extinguido la obligación del Estado peruano de investigar a todos los responsables y de permitir a los familiares de conocer su verdad. El juzgamiento y condena del señor Fujimori, si bien representaron un hito en la justicia de transición del Perú, no excluye otros procesos e investigaciones que deben realizarse. Esto no sólo se aplica a los casos Barrios Altos y La Cantuta sino también a todos los demás casos de violaciones a los derechos humanos ocurridos entre 1980 y el 2000.

A modo de ejemplo, en la lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico del Perú realizado el 2017, el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas solicitaron al Estado peruano que informe "(...) sobre las medidas adoptadas para garantizar que las violaciones graves de derechos humanos perpetradas durante el conflicto armado de 1998 a 2000 no queden impunes"³⁹.

La mayoría de estudios sobre un indulto se han centrado en las condiciones jurídicas y políticas para su concesión. Es un acto concreto y el objetivo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos es asegurarse que estos no

³⁸ General Assembly, *Report of the Special Rapporteur on the promotion of truth, justice, reparation and guarantees of non-recurrence*, A/67/368 (13 de setiembre de 2012), párr. 82.

³⁹ Comité de Derechos Humanos, *Lista de cuestiones previa a la presentación del sexto informe periódico del Perú*, CCPR/C/PER/QPR/6 (4 de septiembre de 2017), párr. 9

sean medios para la impunidad. El señor Fujimori ha sido procesado y condenado por tribunales penales por su responsabilidad en los casos Barrios Altos y La Cantuta. En lo que corresponde a la justicia de transición, se debe tener en cuenta el tiempo de condena que el señor Fujimori ya ha cumplido como un criterio válido, incluyendo su estado de salud. Sin embargo, también se debe analizar si el indulto humanitario concedido el 24 de diciembre de 2017, en un marco de justicia de transición incompleta en el Perú, fomenta la impunidad e impide el cumplimiento de las sentencias para estos casos.

Los estándares establecidos por la ONU demuestran que la paz y justicia son elementos complementarios con obligaciones claras hacia el Estado peruano. Dadas las condiciones bajo las cuales se otorgó el indulto recibido por el señor Fujimori, esto contribuye a la impunidad y dificulta lograr medidas concretas que impidan que este tipo de violaciones vuelvan a ocurrir en el Perú.

III. LA SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS SENTENCIAS BARRIOS ALTOS Y LA CANTUTA POR PARTE DEL PERÚ Y SU RELACIÓN CON EL INDULTO RECIBIDO POR EL EXPRESIDENTE ALBERTO FUJIMORI

La figura de supervisión de cumplimiento de sentencias de la Corte IDH no está contemplada de forma expresa en la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH)⁴⁰. Sin embargo, esta se desprende de lo establecido en sus arts. 33, 62.1, 62.3 y 65 de la CADH y actualmente se encuentra regulada en el art. 69 del Reglamento⁴¹ de la Corte IDH. Su propósito⁴² es dar la posibilidad al Estado, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos⁴³ y a las víctimas de entregar información actualizada sobre el cumplimiento de sentencias.

Esta medida puede ser de suma importancia para asegurar que los Estados cumplan con sus compromisos internacionales en derechos humanos, pues permite hacer un seguimiento periódico, dándoles la oportunidad a las víctimas de presentar los problemas que han tenido para que un Estado

⁴⁰ *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, 22 de noviembre de 1969, 1144 U.N.T.S. 123, 9 I.L.M. 99 (entrada en vigor el 7 de julio de 1978).

⁴¹ *Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Aprobado por la Corte Interamericana en su LXXXV Período Ordinario de Sesiones celebrado del 16 al 28 de noviembre de 2009.

⁴² Ver: RODRÍGUEZ GARAVITO, César, KAUFFMAN, Celeste, "De las órdenes a la práctica: análisis y estrategias para el cumplimiento de las decisiones del Sistema Interamericano de Derechos Humanos", en *Desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Nuevos Tiempos, Viejos Retos*, Bogotá, Dejusticia, 2015, pp. 276-317.

⁴³ Ver: CALDERÓN GAMBOA, Jorge, "Fortalecimiento del rol de la CIDH en el proceso de supervisión de cumplimiento de sentencias y planteamiento de reparaciones ante la Corte IDH", en *Anuario de Derechos Humanos*, N° 10, Santiago de Chile, 2014, pp. 105-116.

cumpla con los puntos resolutiveos de una sentencia. Dado el gran número de medidas de reparaciones que la Corte IDH ordena, actualmente hay 189 casos bajo supervisión de cumplimiento de sentencia, lo cual comprende 1,008 medidas de reparación pendientes de ser cumplidas⁴⁴. Independientemente de la sobrecarga procesal que implica la supervisión de casos complejos, con un amplio número de víctimas y una variedad de medidas de reparación, es importante resaltar la importancia de estas audiencias para asegurar la centralidad en la protección de las víctimas.

En el caso *La Cantuta*, la Corte IDH ordenó diversas medidas de reparación a las víctimas⁴⁵, incluyendo el pago de reparaciones, la realización de investigaciones penales, la publicación de la sentencia y la búsqueda y ubicación de los restos mortales de las víctimas, entre otras medidas. Para el propósito del presente artículo, de especial relevancia es el punto resolutiveo 9, el cual ordena al Estado la realización de las investigaciones para determinar las responsabilidades penales⁴⁶. Sin incluir la audiencia realizada en febrero de 2018, la única audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia para este caso se llevó a cabo a fines de 2009⁴⁷, pocos meses después de la condena del expresidente Fujimori por la Corte Suprema de Justicia del Perú. En esta resolución, la Corte IDH determinó que el Estado peruano aún no ha concluido todas las medidas "(...) para determinar las correspondientes responsabilidades penales de todos los autores de los hechos cometidos en perjuicio de las víctimas del presente caso"⁴⁸.

En el caso *Barrios Altos*, la Corte IDH ordenó⁴⁹ diversas medidas de reparación, incluyendo las económicas y otras formas de restitución. Para el propósito de este artículo, son de especial relevancia las reformas legales e institucionales dispuestas por la Corte IDH, la cual incluyó la tipificación del delito de ejecuciones extrajudiciales, el inicio del proceso de ratificación de la "Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad" y la construcción de un monumento recordatorio a favor de las víctimas⁵⁰. Hasta febrero de 2018, la Corte IDH había realizado

⁴⁴ Corte IDH, *Informe Anual 2017*, San José, Corte IDH, 2018, p. 65.

⁴⁵ Ver: Corte IDH, *Caso La Cantuta vs. Perú*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 29 de noviembre de 2006, Serie C N° 162.

⁴⁶ *Ibidem*, punto resolutiveo 9.

⁴⁷ Ver: Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso La Cantuta vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 20 de noviembre de 2009.

⁴⁸ *Ibidem*, punto resolutiveo 2.

⁴⁹ Ver: Corte IDH, *Caso Barrios Altos vs. Perú*. Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de noviembre de 2001. Serie C N° 87.

⁵⁰ *Ibidem*, párrafo 44.

seis audiencias⁵¹ de supervisión para este caso, siendo la última en septiembre de 2012⁵². En dicha última audiencia de supervisión de cumplimiento de sentencia para el caso *Barrios Altos*, la Corte IDH determinó lo siguiente:

En atención a la regla de proporcionalidad, los Estados deben asegurar, en el ejercicio de su deber de persecución de esas graves violaciones, que las penas impuestas no se constituyan en factores de impunidad, tomando en cuenta varios aspectos como las características del delito y la participación y culpabilidad del acusado. Del mismo modo, el otorgamiento indebido de beneficios en la ejecución de la pena puede eventualmente conducir a una forma de impunidad, particularmente cuando se trate de la comisión de graves violaciones a los derechos humanos, como las ocurridas en el presente caso⁵³.

Si bien este párrafo hace referencia a las medidas de atenuación de pena para situaciones de colaboración eficaz, dicha disposición puede tener aplicación a cualquier medida con posterioridad a una sentencia condenatoria firme, incluyendo un indulto. Esto es importante puesto que contribuye a crear un nexo entre el indulto de una persona y la responsabilidad de un Estado de cumplir con las órdenes de un tribunal internacional de derechos humanos.

El mensaje que se puede desprender de la resolución de la Corte IDH, y que iría en concordancia con lo que la ONU ha establecido sobre justicia y paz, es que los Estados pueden adoptar las medidas necesarias para asegurar la reconciliación, pero que estas no pueden condicionar el cumplimiento de uno en detrimento del otro, estas no pueden contribuir a la impunidad y no pueden afectar la sostenibilidad de los procesos de transición democrática.

⁵¹ Ver: Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 7 de septiembre de 2012; Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 7 de diciembre de 2009; Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 4 de agosto de 2008; Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de septiembre de 2005; Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 17 de noviembre de 2004; Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 28 de noviembre de 2003 y Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 22 de noviembre de 2002.

⁵² Corte IDH, *Supervisión de Cumplimiento de Sentencia para el caso Barrios Altos vs. Perú*. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 7 de septiembre de 2012.

⁵³ *Ibidem*, párr. 55 (subrayado nuestro).

En este aspecto, es importante resaltar el impacto que estas medidas pueden tener sobre la memoria histórica. Algunas de las posiciones a favor del indulto argumentaron que esta no iba a cambiar la condena recibida por el ex-Presidente Fujimori y que esta era una medida de reconciliación. Esta es una posición incompleta pues se limita a la definición jurídica de la figura, desconociendo las ramificaciones históricas y sociales que éstas pueden tener sobre los procesos de justicia transicional.

En los últimos años se ha hecho mayor énfasis en los estudios sobre la memoria histórica y el papel que puede tener el derecho en la construcción de la misma⁵⁴. La jurisprudencia de la Corte IDH ha sido ambivalente sobre la materia⁵⁵, pero ha resaltado la importancia de la labor de los tribunales en la construcción y la preservación de la memoria histórica⁵⁶.

Este elemento puede ser uno de los factores que la Corte IDH utilice en su evaluación para establecer la relación entre el indulto al expresidente Fujimori y los casos *Barrios Altos* y *La Cantuta*. Posiblemente fue la Comisión Interamericana de Derechos Humanos la que hizo mayor énfasis en este aspecto. Tanto la representación del Estado como la representación de las víctimas se centraron en la figura del indulto, pero sin establecer de forma clara la relación entre el indulto y las obligaciones pendientes del Estado con las víctimas de estos casos. Como se puede observar, el elemento de impunidad presentado por la representación de las víctimas es un elemento importante, en la medida que se demuestre cómo esta afecta las medidas de reparación ordenadas por la Corte IDH y la sostenibilidad de la transición peruana.

No quisiera concluir esta parte sin manifestar que el indulto por motivos humanitarios está amparado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el cual se centra en la dignidad de las personas. La principal lección que puede dar el estado de derecho es dar a los perpetradores de graves violaciones a los derechos humanos la dignidad y las garantías que no recibieron sus víctimas. Sin embargo, y como se viene discutiendo en el presente libro, todo indica que el indulto recibido por el expresidente Fujimori no fue por motivos humanitarios y más obedeció al resultado de negociaciones políticas. Este es un factor adicional que la Corte IDH deberá tener en cuenta, no solo para determinar si esto constituyó en un acto de impunidad, sino por cómo esto afecta el derecho de las víctimas y la memoria histórica.

⁵⁴ Ver: BELAVUSAU, Uladzislau GLISZCZYNSKA-GRABIAS, Aleksandra (eds.), *Law and Memory: Towards Legal Governance of History*, Nueva York, Cambridge University Press, 2017.

⁵⁵ Ver: DULITZKY, Ariel, *Derechos humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano: Modelos para (des)armar*, Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, 2017, pp. 143-183.

⁵⁶ Corte IDH, *Caso Gudiel Álvarez y otros ("Diario Militar") vs. Guatemala*. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 noviembre de 2012. Serie C N° 253, párrafo 51.

IV. CONCLUSIONES

El indulto otorgado al señor Fujimori ha mostrado la polarización que persiste en nuestro país y que, más allá del impacto de su partido político, demuestra que en el Perú no se ha logrado una reconciliación o incluso establecer unos puntos mínimos de entendimiento sobre lo que ocurrió en nuestro país en la década de 1990. Sin embargo, y más allá de lo que la Corte IDH decida sobre esta materia en su resolución de cumplimiento de sentencia, se pueden esbozar los siguientes puntos.

En primer lugar, la Corte IDH podrá utilizar este caso para fortalecer la importancia de las audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias. Estas medidas fueron adoptadas con el fin de hacer un seguimiento al cada vez más complejo sistema de reparaciones ordenadas por la Corte IDH. Por lo general, estas audiencias son formales, en las cuales la Corte IDH informa qué es lo que está por cumplirse. Sin embargo, este caso podría permitir a la Corte IDH a analizar e incluir en su análisis de fondo aspectos más sustanciales en los que guíe al Estado hacia el cumplimiento de las reparaciones pendientes, usualmente las reformas legales e institucionales relativas a las garantías de no-repetición. En este caso, el ejemplo de la Corte Constitucional de Colombia y la sentencia T-025/04⁵⁷ sobre desplazados internos podría ser uno de los aspectos a considerar. En esta sentencia, la Corte Constitucional no sólo expidió una orden, sino estableció medidas legislativas, fiscales y de políticas públicas que el gobierno debería cumplir e informar periódicamente.

En segundo lugar, la Sala Penal Nacional decidió en marzo de 2018 que el proceso contra el señor Alberto Fujimori debería continuar por su presunta responsabilidad en las desapariciones forzadas ocurridas en la comunidad de Pativilca. En este caso, la Sala determinó que la medida de indulto no le era aplicable pues violaba obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Este caso demuestra el uso del Derecho Internacional de los Derechos Humanos para fundamentar su decisión de ir en contra de una prerrogativa presidencial.

Finalmente, este ensayo debería terminar con respecto al impacto de este caso sobre el derecho de las víctimas. A los pocos días de haberse dado el indulto y frente a las críticas formuladas por los organismos de derechos humanos, el gobierno autorizó el desembolso adicional de 33 millones de soles (aproximadamente 12 millones de dólares estadounidenses) para el pago de víctimas beneficiarias del programa de reparaciones de la CMAN. Se debe tener en cuenta que esta solicitud de desembolso por parte del MEF estuvo estancada por falta de recursos. A título personal, considero que no hay coin-

⁵⁷ Corte Constitucional de Colombia, *Sentencia T-025/04 (Desplazados internos)*, 22 de enero de 2004.

cidencias en la vida y que esto fue una medida ordenada para apaciguar las críticas y mostrar un “compromiso” con los derechos humanos.

Esto es posiblemente lo más ofensivo y el gran problema que veo sobre los esfuerzos de justicia transicional en nuestro país. Al ver a la víctima como una moneda de cambio o como una persona que puede ser contentada con dinero (la satisfacción de derecho desde la óptica del Excel), poco podremos avanzar. Si no entendemos a la víctima como el elemento central de cualquier medida de justicia transicional, sea esta judicial o administrativa, situaciones similares al indulto de Fujimori podrían volver a darse. En este caso también podríamos tomar como ejemplo el caso del proceso de paz de Colombia con las FARC-EP, el cual, incluyendo la Jurisdicción Especial para la Paz, enfatiza la centralidad de las víctimas para este proceso.

Los autores

Manuel Atienza

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad de Alicante. Es director de la revista *Doxay* del máster de argumentación jurídica que organiza el área de Filosofía del Derecho de la Universidad de Alicante desde hace una década. Fue vicepresidente de la IVR (Asociación Internacional de Filosofía Jurídica y Social) y ha sido nombrado doctor *honoris causa* por diversas universidades latinoamericanas. Es autor de muchos libros y artículos que versan sobre ámbitos muy diversos de su disciplina como la teoría de los enunciados jurídicos, el marxismo jurídico, la bioética, la teoría y la técnica de la legislación, la ética judicial o la argumentación.

Daniel Cerqueira

Abogado de la Universidade Federal de Minas Gerais. Licenciado en Relaciones Internacionales de la Pontificia Universidade Católica de Minas Gerais, Brasil. LLM en Estudios Legales Internacionales de la Universidad de Georgetown, Estados Unidos. Candidato a MSC del Programa Estado de Derecho Global y Democracia Constitucional de la Universidad de Génova, Italia. Desde el 2014 es oficial de programa sénior de la Fundación para el Debido Proceso. Entre 2006 y 2013 se desempeñó como abogado de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Luis Castillo Córdova

Doctor en derecho por la Universidad de A Coruña. Profesor de Derecho Constitucional, de Derecho Procesal Constitucional y de Argumentación Jurídica en la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura.

Carlos Hakansson

Doctor en Derecho (Universidad de Navarra), Profesor de Derecho Constitucional e Integración (Universidad de Piura), Titular de la Cátedra Jean Monnet (Comisión Europea).

Salvador Herencia Carrasco

Director de la Clínica de Derechos Humanos del Human Rights Research and Education Centre de la Universidad de Ottawa y candidato a Doctor en Derecho por la misma Universidad. Miembro del Grupo Latinoamericano de Estudios en Derecho Penal Internacional de la Fundación Konrad Adenauer.

Liborio L. Hierro

Catedrático de Filosofía del Derecho en la Universidad Autónoma de Madrid. Fue Subsecretario de Justicia (1982-1990) y Presidente del Tribunal de Defensa de la Competencia (1990-1992).

Raúl Madrid

Licenciado en derecho por la Pontificia Universidad Católica de Chile. Magister en Filosofía en la Universidad de Navarra, y Doctor en Derecho en la misma Universidad. Profesor en la Facultad de derecho y Director del Centro para el Estudio del Derecho y la Ética Aplicada, de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Susana Mosquera Monelos

Doctora en Derecho con mención de doctorado europeo por la Universidad de A Coruña (España). Profesora ordinaria de Derecho Internacional Público y Directora de la Maestría en Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad de Piura. Calificada como investigadora REGINA por el CONCYTEC.

Baldassare Pastore

Profesor Ordinario de Filosofía del Derecho en la Universidad de Ferrara.

Fabio Enrique Pulido Ortiz

Abogado, Magister en Derecho (*suma cum laude*) y Doctor en Derecho (tesis distinguida) de la Universidad de Buenos Aires, área Filosofía del Derecho. Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Director del departamento de teoría jurídica y constitucional y Director de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad de La Sabana, Colombia. Correo electrónico

Fany Quispe Farfán

Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales y Abogada por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Edgardo Rodríguez Gómez

Derecho – Programa Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Máster en Derechos Fundamentales por la Universidad Carlos III de Madrid. Master 2 en *Histoire du droit, des institutions et des idées politiques* por la Universidad Universidad Paul Cézanne Aix-Marseille III (Francia). Máster en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Diplomado en Derecho Constitucional por el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de España (CEPC).

Roger Rodríguez Santander

Doctor *cum laude* en Estudios Avanzados en Derechos Humanos por la Universidad Carlos III de Madrid. Profesor de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la Universidad del Pacífico.

José Miguel Rueda

Abogado y maestrando en derecho constitucional de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana. Profesor de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y coordinador de la Clínica Jurídica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de La Sabana, Colombia.

Ángela Vivanco Martínez

Abogada por la Pontificia Universidad Católica de Chile y Doctora en Derecho y Ciencias Sociales por la Universidad de la Coruña, España. Se desempeña como profesora de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile.

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de ALEPH IMPRESIONES SRL.,
por encargo de Palestra Editores SAC

Se utilizó la fuente Book Antigua
en 10.5 puntos para el cuerpo del texto.
Julio, 2018

